



# INFRACCIONES Y SANCIONES EN LA LEY DEL DEPORTE.

Mercedes Sánchez-Estobero Román.

Abogada del ICAC y del ICAB.

Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana.




## LEY PREVIA Y LEY CIERTA

La articulación de un sistema de infracciones y sanciones en cualquier materia o sector jurídico es consecuencia del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** consagrado en el **artículo 25 de la Constitución**

*“Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”*

y del **PRINCIPIO DE TIPICIDAD** que obliga a precisar y definir las conductas que se consideran constitutivas de infracción graduándolas según su gravedad y, a precisar y definir las sanciones que se imponen a las infracciones sin que quepan interpretaciones extensivas o aplicaciones analógicas.




En la Ley 2/2011 de 22 marzo del deporte y de la actividad física de la Comunidad Valenciana aparecen tipificadas

**1) como infracciones muy graves, graves y leves determinadas conductas y actividades realizadas por terceros dentro del ámbito de aplicación de la Ley y su normativa de desarrollo,** los efectos a los que pueden dar lugar, clases de sanciones, criterios para su graduación y su régimen de prescripción en los **artículos 102 y ss** que son objeto de un procedimiento sancionador que se rige por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

**2) y como infracciones muy graves, graves y leves determinadas conductas o actividades realizadas por los diferentes agentes que participen y/o intervengan en las competiciones deportivas de la Comunidad Valenciana, donde la resolución de conflictos se lleva a la práctica a través de la potestad disciplinaria que se extiende a ( artículo 117.1 )**

**a)** Las infracciones a las reglas de juego o competición de las diferentes modalidades deportivas, tipificadas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo, en los estatutos o reglamentos de las federaciones deportivas debidamente aprobados o en las normas reguladoras de las competiciones oficiales interuniversitarias de la Comunitat Valenciana.

**b)** Las infracciones a la conducta y convivencia deportiva tipificadas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo o en los estatutos y reglamentos de las entidades correspondientes debidamente aprobados.



Un **sistema de disciplina deportiva debe tener los siguientes recursos:**

- Un sistema tipificado de infracciones, estableciendo una graduación por su gravedad.
- Los principios y criterios que aseguren la diferencia entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones que se apliquen, la imposibilidad de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión
- Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
- El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Por tanto, **la tipificación de las infracciones y el régimen de sanciones en el ámbito disciplinario se encuentra:**

- Ley 2/2011 deporte Comunitat Valenciana y normativa de desarrollo
- Estatutos y Reglamentos de las Federaciones deportivas, clubes y entidades deportivas.
- Normas reguladoras de las competiciones universitarias



En la Ley 2/2011 del deporte de la Comunitat Valenciana se recogen los hechos que “ **EN TODO CASO**” han de considerarse como infracciones muy graves, graves y leves y que han de ser recogidos como tales en las normas estatutarias y disciplinarias de las Federaciones, clubes y demás entidades deportivas de la Comunidad Valenciana.

El cuadro de infracciones y sanciones aplicables a la disciplina deportiva se reflejan en los **artículos 126 a 133 de la Ley**.

Las infracciones muy graves aparecen reguladas en **el artículo 124** que distingue entre

- **infracciones muy graves a las reglas de juego o competición o a las de la conducta o convivencia deportiva:**

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
- d) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la práctica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- e) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás autoridades deportivas pertenecientes al club o federación y al público en general, cuando revistan una especial gravedad.



g) El incumplimiento manifiesto de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, en el ejercicio de sus cargos.

h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

i) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas de la Comunitat Valenciana.


j) Las declaraciones o actos de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que inciten a la violencia.

k) El incumplimiento, el cumplimiento parcial o inadecuado o el retraso en el cumplimiento de las órdenes o resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en atención a las circunstancias del caso y a la concurrencia de dolo o mala fe.

l) La alineación indebida, la incomparecencia o retirada injustificada de una prueba, un partido o una competición.

m) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo cuando revistan una especial gravedad.

n) La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando puedan alterar el resultado de la prueba o pongan en peligro la integridad física de las personas.



- **Infracciones muy graves de los presidentes, directivos y demás integrantes de los órganos de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana**


- a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y demás órganos federativos.
- b) La no ejecución, la ejecución parcial o inadecuada o el retraso en la ejecución de las resoluciones, requerimientos u otras órdenes del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.
- c) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.
- d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por entes públicos.
- e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto sin la autorización reglamentaria.
- f) La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.
- g) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, sin la previa consulta al Consell Valencià de l'Esport.
- h) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Generalitat

-



- 
- 
- **Infracciones a las reglas de juego o competición o a la conducta o convivencia deportiva que, con el carácter de muy graves, tipifiquen las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos y reglamentos, en función de la especificidad de su modalidad o especialidad deportiva y con sujeción a los preceptos de este título.**





- 

Las infracciones graves se recogen en el artículo 125 que distingue entre

- **INFRACCIONES GRAVES con carácter general :**

- **a)** El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- **b)** Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, deportistas, directivos y demás autoridades deportivas pertenecientes al club o federación y al público en general.
- **c)** La protesta, intimidación o coacción o cualquier otro comportamiento antideportivo que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición cuando no obligue a su suspensión definitiva.
- **d)** La protesta o incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando no revistan el carácter de infracciones muy grave.
- **e)** Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
- **f)** El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.



- - g) La organización por parte de una entidad deportiva de una competición o actividad no oficial, a la que se refiere el artículo 66.1.a, párrafo segundo, de esta ley, sin la comunicación previa a la federación
  - h) La comisión por negligencia de las infracciones previstas en el apartado l del punto 1 y en los apartados a y b del punto 2, ambos del artículo anterior.
- 
- También se considerarán infracciones graves las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta o convivencia deportiva, en función de la especificidad de su modalidad o especialidad deportiva con sujeción a los preceptos de este título



Las infracciones leves se recogen en el artículo 126 distinguiendo:

- **Infracciones leves**

a) Las observaciones que supongan una leve incorrección formuladas contra jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o deportistas o contra el público asistente.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) El descuido y abandono en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

- Las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta o convivencia deportiva, en función de la especificidad de su modalidad o especialidad deportiva con sujeción a los preceptos de este título.



## SANCIONES

- **Con carácter general se establecen en el artículo 127 :**

a) Apercibimiento o advertencia.

b) Amonestación pública.

c) Suspensión temporal.

d) Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.

e) Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

f) Inhabilitación deportiva temporal o definitiva.

g) Destitución del cargo.

h) Multa, debiendo figurar cuantificada en la norma sancionadora correspondiente



**-Con carácter especial, son específicas de las competiciones.**

**a)** Clausura del terreno de juego o del recinto deportivo.

**b)** Pérdida del partido o descalificación en la prueba.

**c)** Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

**d)** Pérdida o descenso de categoría o división.

**e)** Celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.

**f)** Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos.

**g)** Expulsión temporal o definitiva de la competición

**- Las sanciones las que establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos para las infracciones a las reglas de juego o de competición o a las de la conducta o convivencia deportiva en función de la especificidad de su modalidad o especialidad deportiva, con sujeción a los preceptos de la Ley 2/2011 del deporte.**



- **Las Sanciones por infracciones muy graves ( art 128 ):**

**a)** Inhabilitación a perpetuidad.

**b)** Privación definitiva de la licencia federativa.

**c)** Pérdida definitiva de los derechos de asociado de la respectiva asociación deportiva con excepción de los derechos económicos.

**d)** Expulsión definitiva de la competición.

**e)** Inhabilitación o suspensión temporal por un período de uno a cinco años o de una a cinco temporadas.

**f)** Privación de los derechos de asociado por un período de uno a cinco años.

**g)** Pérdida o descenso de la categoría deportiva o división.

**H)** Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

**I)** Clausura del terreno de juego o recinto deportivo por un periodo de más de cuatro partidos de competición oficial o de dos meses a una temporada.



k) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos o lugares de celebración de la prueba por un periodo de uno a cinco años.

l) Multa de 3.001 a 30.000 euros.

**EXCEPCION:** Las sanciones previstas en los apartados a, b y c sólo podrán imponerse con carácter excepcional por la comisión de infracciones muy graves, concurriendo la agravante de reincidencia, o la de especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

**- Las Sanciones por infracciones graves ( art 129):**

1. Inhabilitación de un mes a un año.
2. Suspensión de la licencia federativa de un mes a un año o de cinco partidos a una temporada.
3. Pérdida de los derechos de asociado por un período de un mes a un año.
4. Pérdida del partido o descalificación de la prueba.
5. Clausura del terreno de juego o recinto deportivo de uno a tres partidos.
6. Prohibición del acceso a los estadios, recintos deportivos o lugares de celebración de las pruebas por un período de un mes a un año.
7. Multa de 601 a 3.000 euros.



**- Las Sanciones por infracciones leves( art 130 ):**

1. Suspensión de la licencia federativa por un periodo no superior a un mes o de uno a cuatro partidos.
2. Privación de los derechos de asociado por un período máximo de un mes.
3. Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos por un período máximo de un mes.
4. Amonestación pública.
5. Apercibimiento o advertencia.
6. Multa de hasta 600 euros.

**REGLAS ESPECIALES ( art 131 y 132):**

- **Las sanciones de multa, pérdida del partido, descuento puntos en la clasificación, pérdida de categoría o división y prohibición acceso a estadios o recinto deportivo pueden imponerse simultáneamente con otra sanción.**
- **La sanción de multa solo se podrá imponer cuando el infractor perciba precio o retribución por su actuación deportiva y deberá ser congruente con la gravedad de la infracción cometida y el nivel de retribución. El impago de multa se considera quebrantamiento sanción.**

-





## CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES RESPONSABILIDAD ( art 135,136 y 137)

### **-AGRAVANTES:**

1. La reincidencia. ( SANCIÓN CON CARÁCTER FIRME EN LA MISMA TEMPORADA DEPORTIVA).
2. El precio.
3. La trascendencia social o deportiva de la infracción.
4. El daño y perjuicio ocasionado .

### **-ATENUANTES:**

1. La provocación suficiente inmediatamente producida antes a la comisión de la infracción.
2. El arrepentimiento espontáneo, manifestado con inmediatez a la comisión de la infracción.
3. No haber sido sancionado en los dos años anteriores de su vida deportiva, cuando se trate de infracciones a los reglamentos de juego o de la competición.

**CRITERIOS GRADUACION SANCIONES:** naturaleza de los hechos cometidos, personalidad del responsable, a las consecuencias de la infracción y a la concurrencia atenuantes y agravantes.



## EXTINCION RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA ( art 139)

1. Por cumplimiento de la sanción.
2. Por prescripción de la infracción.
3. Por prescripción de la sanción.
4. Por fallecimiento del infractor.
5. Por disolución de la entidad deportiva sancionada, salvo fraude de ley.
6. Por la pérdida de la condición de deportista, de árbitro o técnico, de federado o de miembro del club o asociación deportiva de que se trate. En este último caso, si la pérdida de la condición es voluntaria, este supuesto de extinción de la responsabilidad disciplinaria tiene efectos meramente suspensivos si quien está sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o ha sido sancionado recupera en cualquier modalidad deportiva, y dentro de un plazo de tres años, la condición con la que quedaba vinculado a la disciplina deportiva. En tal caso, el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria no se computa a efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

**PRESCRIPCION INFRACCIONES-3 años, un año y un mes según sean muy graves, graves o leves. Comienza desde el día que la infracción se ha cometido.**

**PRESCRIPCION SANCIONES-3 años, un año y un mes según sean infracciones muy graves, graves o leves. Comienza desde el día siguiente firmeza resolución imponiendo sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si se hubiera comenzado a cumplir.**



## **EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES ( Art 134.1)**

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas de juego o de la competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.